

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 18 de Junio.

PODER EJECUTIVO.

D. Antonio Romero Ortiz, Ministro de Gracia y Justicia, en nombre y con acuerdo del Poder Ejecutivo de la Nación, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía; decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes Constituyentes nombran Regente del Reino, al Presidente del Poder Ejecutivo D. Francisco Serrano y Domínguez, con el tratamiento de Alteza y con todas las atribuciones que la Constitución concede á la Regencia, menos la de sancionar las leyes y suspender y disolver las Cortes Constituyentes.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes 16 de Junio de 1869.—Nicolas María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pé si, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto, mando á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 17 de Junio de 1869.

—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Gaceta del 20 de Junio.

REGENCIA DEL REINO.

Decretos.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Capitan General de Ejército D. Juan Prim y Prats; quedando muy satisfecho del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Madrid 18 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Atendidas las relevantes circunstancias que concurren en el Capitan General de Ejército Don Juan Prim y Prats, Marqués de los Castillejos,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, encargándole de la formacion del Ministerio.—Madrid 18 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Juan Alvarez de Lorenzana; quedando muy satisfecho del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Madrid 18 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Antonio Romero Ortiz; quedando muy satisfecho del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Madrid 18 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina é interino de Ultramar me ha presentado D. Juan Bautista Topete; quedando muy satisfecho del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Madrid 18 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Laureano Figuerola; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Madrid 18 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando muy satisfecho del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Madrid 18 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Manuel Ruiz y Zorrilla; quedando muy satisfecho del celo lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Madrid 18 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Estado á D. Manuel Silvela, Diputado á Cortes.—Madrid 18 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Cristobal Martín de Herrera, Diputado á Cortes.—Madrid 18 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Marina é interino de Ultramar á D. Juan Bautista Topete, Diputado á Cortes.—Madrid 18 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. Laureano Figuerola, Diputado á Córtes.—Madrid 18 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de a Gobernacion á D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Córtes.—Madrid 18 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim

Conformándome con lo me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro de Fomento á D. Manuel Ruiz Zorrilla Diputado á Córtes.—Madrid 18 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Promulgada el día 6 del corriente mes la Constitución de la Monarquía española, el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que sea jurada por todas las corporaciones y empleados públicos dependientes de este Ministerio, con arreglo á las disposiciones que siguen:

1.ª El Ministro de Ultramar recibirá el juramento al Subsecretario y á los Jefes del Sección del Ministerio, y aquel á los demás funcionarios del mismo departamento.

2.ª El Regente de la Audiencia de la Habana y los de Puerto Rico y Filipinas recibirán el juramento, con las solemnidades de costumbre, á los Gobernadores superiores civiles de las respectivas provincias.

3.ª Los citados Gobernadores superiores civiles determinarán la forma en que han de prestar el juramento las corporaciones y funcionarios, así activos como pasivos de las provincias de su mando.

4.ª El Juez letrado de Fernando Poo, y en su defecto el Secretario del Gobierno, recibirá el juramento del Gobernador de aquellas posesiones.

5.ª El encargado del Archivo de Indias presentará el juramento ante el Gobernador de la provincia de Sevilla, y recibirá el de los empleados de aquella dependencia.

6.ª La fórmula del juramento

será la siguiente: «Jurais guardar y hacer guardar la Constitución española, promulgada en 6 de Junio de este año? Jurais haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano teneis contraidos, mirando en todo por el bien de la Nación?» —«Si juro.» —«Si así lo hicieris, Dios y la patria ós lo premien; y sino os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

7.ª Los empleados de la Administración central prestarán juramento en esta capital el día 22 del presente mes, y el 26 en Sevilla los del Archivo general de Indias.

8.ª Los Gobernadores superiores civiles de las provincias de Ultramar y el Gobernador de Fernando Poo señalarán el día en que haya de presentarse el juramento, y procurarán que el acto se celebre con toda solemnidad; y si fuera posible, simultáneamente en todos los distritos de cada una de dichas provincias.

9.ª Los ex-Ministros y Jefes superiores cesantes ó jubilados de la Administración de Ultramar que residan en Madrid jurarán ante el Ministro del ramo el día 24 del mes actual, y el mismo día ante el Subsecretario del Ministerio los demás empleados pasivos que se encuentren en aquel caso. Los que residan en provincias ó en el extranjero prestarán juramento respectivamente ante los Alcaldes, Gobernadores ó Representantes de España del punto en que habitaren y los que se hallen en el segundo de los casos expresados remitirán además su juramento al Ministerio por escrito y de oficio en el término de un mes, á contar desde la fecha del presente decreto. Los residentes en puntos donde España no tenga Representantes prestarán de oficio su adhesión al Código fundamental en la forma que se previene en esta disposición.

10. Los que por razón de enfermedad ó ausencia, ó por otra causa legítima no pudieren prestar el juramento en los días señalados en el presente decreto, lo verificarán en particular en el término de un mes, con arreglo á la disposición anterior.

11. El Subsecretario del Ministerio, los Gobernadores superiores civiles de las provincias de Ultramar, los Regentes de las Audiencias de la Habana, Puerto Rico y Filipinas, el Gobernador y el Juez letrado ó el Secretario del Gobierno de Fernando Poo, los Gobernadores de provincia en la Península, los Representantes de España en el extranjero y el Archivero de Indias elevarán al

Ministerio de Ultramar en el plazo más breve posible las actas en que conste, en la forma correspondiente, el cumplimiento de las prescripciones de este decreto; y acompañarán á las mismas listas nominales de los individuos que hayan jurado, firmadas por estos y con expresión de los destinos que ejerzan ó hubieren ejercido. Madrid 17 de Junio de 1869.—El Ministro de Ultramar interino, Juan Bautista Topete.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Ministerio de la Gobernacion.

Votada ya y promulgada la Constitución de la Monarquía española por las Córtes Constituyentes de 1869, el Poder Ejecutivo, que prestó solemnemente juramento de guardarla y hacerla guardar ante el Presidente de las mismas, ha dispuesto que sea también jurada por todos los funcionarios públicos y corporaciones populares, usando de la siguiente fórmula:

«Jurais guardar y hacer guardar la Constitución española promulgada en 6 de Junio de este año? Jurais haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano teneis contraidos, mirando en todo por el bien de la Nación?»

A lo que contestará el interpelado: «Si juro.»

Y proseguirá el interpelante: «Si así lo hicieris, Dios y la patria os lo premien; y sino os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

Para que este juramento se verifique de un modo conveniente y ordenado por todos aquellos que tienen el deber de prestarlo se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

1.ª Que los Gobernadores de las provincias presten el juramento prescrito ante el Secretario de su Gobierno respectivo.

2.ª Que los Gobernadores le reciban á su vez del Secretario del Gobierno, del Vicepresidente de la Diputación provincial, del Alcalde primero popular de la capital de su provincia, de todos los empleados activos, cesantes y jubilados dependientes de este Ministerio que residan en ella.

3.ª Que el vice-presidente de cada Diputación provincial reciba el juramento á los individuos todos que la compongan, á las cor-

poraciones que de ella dependan y á los empleados que sirvan bajo sus órdenes.

4.ª Que los Alcaldes primeros populares, excepto los de las capitales que prestarán el juramento segun previene la disposición 2.ª, lo presten en manos del segundo Alcalde ó en las del Regidor primero si no lo hubiere; recibiendo despues á este y demás individuos que compongan, su respectivo Ayuntamiento, á las corporaciones y empleados que de él dependan, y de todos los que dependiendo de este Ministerio, así activos como cesantes y jubilados, tengan su residencia en el término municipal. También lo recibirán á los Jefes de las fuerzas ciudadanas.

5.ª Los Jefes de Voluntarios lo recibirán á los Oficiales ó individuos de la fuerza de su mando.

6.ª El Secretario de la Autoridad ante quien haya de prestarse el juramento, ó en su falta la persona que al efecto designe, levantará un acta en que se detallen los nombres y categoría á que pertenezcan todos y cada uno de los que lo presten, y expedirá certificaciones de haberlo verificado, con el correspondiente «visto bueno» de la Autoridad indicada, á todo el que la pidiese con objeto de hacerlo constar donde y cuando le convenga.

7.ª El juramento de la Constitución deberá verificarse en un mismo día en todos los pueblos de cada provincia, y al efecto los Gobernadores respectivos designarán el que juzguen más oportuno; publicarán este decreto en los Boletines Oficiales, y adoptarán cuantas medidas juzguen convenientes ó necesarias.

8.ª Como causas que no es facil prever pudieran impedir á algunos de los que han de prestar el juramento hacerlo en el día que se designe, se concederá por los Gobernadores un término que no exceda de 15 días para que lo verifiquen, haciéndolo así constar en el acta, de la que se sacarán tres copias: una quedará en poder de la Autoridad ante quien se haya prestado el juramento, y las otras dos serán remitidas á los Gobernadores respectivos, quienes enviarán una á este Ministerio.

Madrid 17 de Junio de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Con arreglo á lo que se ordena en la disposición 4.ª del decreto que precede, los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, los individuos de los Ayuntamientos respectivos y demás personas de que trata la disposi-

cion citada, prestarán el juramento de la Constitución de la Monarquía española el Domingo próximo 27 del actual con las formalidades que el mismo decreto indica.

Los empleados activos, cesantes y jubilados dependientes de mi autoridad, que el Domingo próximo pasado no juraron la Constitución, se presentarán á hacerlo en mi despacho el jueves 24 de este mes, alegando, sino pudieran asistir el motivo que lo impide.

De todos me prometo el más exacto cumplimiento de estas disposiciones. Zaragoza 21 de Junio de 1869.—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero del mozo Manuel Tejero natural de Alcalá de Moncayo y cuyo paradero se ignora y caso de ser habido le enterarán de la obligación que tiene de presentarse en dicho pueblo de su naturaleza en el que ha sido declarado soldado y cuyo cupo debe cubrir.

Zaragoza 19 de Junio de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Victoriano Asensio soldado del Batallón Cazadores de Arópiles, de las señas que á continuación se expresan, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito dándome cuenta.

Zaragoza 19 de Junio de 1869.—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Victoriano Asensio.

Edad 20 años, estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, una cicatriz en la frente.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autori-

dad, procederán á la busca y captura de Santiago Garcia, soldado desertor del Regimiento infantería de Iberia, de las señas que á continuación se expresan, y caso de ser habido será puesto á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de Madrid que lo reclama, dandome cuenta.

Zaragoza 19 de Junio de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas de Santiago Garcia.

Edad 19 años, estatura 1 metro 560 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza de Zaragoza y de su provincia.

Orden del día 17 de Junio 1869.

El día 28 de los corrientes, se procederá á la elección de Habilitados que representen en el próximo año económico de 1869 á 70 á las clases de reemplazo, comisiones activas del servicio, E. E. M. de plaza y caballeros pensionistas de S. Hermenegildo, á cuyo fin, todos los Sres. Jefes y oficiales comprendidos en aquellas clases se servirán pasar á la Secretaria de este Gobierno, antes del día 24, su respectiva papeleta con el voto en favor del sujeto á quien elijan para desempeñar dicha comisión.

En la inteligencia de que para el referido nombramiento se seguirán las mismas reglas que en los años anteriores, prevenidas por Reales órdenes vigentes, y la espontánea voluntad de los poderdantes.

El Brigadier 2.º Cabo, Gobernador Militar de la provincia, Ceболino.

CANAL IMPERIAL

Dirección y Administración.

Esta Dirección ha dispuesto arrendar por medio de subasta pública y por tiempo de un año que dará principio en 1.º de Julio próximo viniente y vencerá en 30 de Junio de 1870, las yerbas de los cajeros del Canal comprendidos en los trozos siguientes:

Puntos en que se encuentran las yerbas.

Cantidad que sirve de base para la subasta. Escudos.

Las comprendidas en el escorredero de San Antonio desde la almenara hasta su desagüe en el Ebro por ámbos lados. 12

Desde la muga de Ma-

len kilómetro 19 hasta la de Gallur kilómetro 25 y 500 metros más. 200

Las del escorredero de la almenara de San Joaquín. 24

Desde el kilómetro 8 hasta el 11 por la derecha del Canal y por la izquierda desde el 8 al 15. 95

Dicho acto tendrá lugar á la una de la tarde del 25 del corriente ante el Sr. Director del Canal en el local que ocupan las oficinas del mismo y con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que se arreglarán exactamente al adjunto modelo. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción.

Si alguno quiere quedarse con las yerbas de más de un trozo deberá presentar por cada uno de ellos una proposición, señalando en el cobro de la misma el punto á que se refiere, sin cuyo requisito no será admitida.

Los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los arrendatarios de las yerbas se hallan de manifiesto en la Dirección del Canal, y en la oficina del Ayudante del Bocal.

Zaragoza 12 de Junio de 1869.—El Ingeniero Gefe Director, Mariano Royo.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 del actual, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo de las yerbas de los cajeros del Canal comprendidas.... por la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposición) escudos anuales, sugeriéndose al pliego de condiciones redactado por la Dirección del Canal.

Fecha y firma del interesado.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria instados por los tutores y curadores de los menores Miguel Cisterna y Gracia y Cirilo Lamana y Ballarín tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan.

Un campo sito en el Rabal de esta ciudad partida de Corbera baja, de cabida de 81 área y 65 centiáreas, confrontante por Norte y Oriente con riego de herederos,

mediante via férrea de Barcelona, por Mediodía con campo de Don Domingo Luco y por Poniente con capítulo eclesiástico de San Felipe y riego, tasado en 1515 escudos.

Otro campo en el mismo término y partida, de cabida de 16 áreas 8 centiáreas, confrontante por Norte con viuda de Casajús, por Oriente con riego de herederos, por Mediodía con campo de Don Lorenzo Azara y por Poniente con otro de D. Manuel Garcia, tasado en 510 eses.

Una casa sita en el Arrabal de esta ciudad y su calle de Ibery (Don Jorge) señalada con el número 20 por esta calle y con el número 2 (accesorio) por la Plazuela del Rosario, confrontante por su derecha entrando en ella con la núm. 18 de la viuda de Don José Marco, por la izquierda con la citada plazuela del Rosario y por el testero con la casa de la referida viuda de D. José Marco, tasada en 2929 escudos 560 milésimas.

Otra casa sita también en el Arrabal y su calle de Juslibol señalada con el n.º 26, confrontante por la derecha con el núm. 24 de D. Vicente Julian, por la izquierda con la del número 28 de Don Juan de S. Pio Villanueva y por el testero con la calle del Rosario, tasada en 4052 escudos 852 milésimas.

Para cuyo acto he señalado la hora de las 11 de la mañana del día 12 del próximo mes de Julio rematándose á favor del más ventajoso postor, advirtiéndose que no se admitirá proposición que no se admitirá proposición que no cubra el tipo de la tasación por pertenecer dichos bienes á menores.

Dado en Zaragoza á 19 de Junio de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.º José Colomer.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto y pregon á Bárbara Gregorio y Muñoz, vecina de Sestrica, cuyas señas personales y de vestuario se expresan á continuación para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente contra la misma sobre hurto de trigo en rama, pues pasado dicho término se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 31 de J.º

ni 1869. — Jacinto de la Peña. — D. S. O., Mamés Ariz.

Señas de la rea.

Birbara Gregorio y Muñoz, casada con Saturnino Lopez, vecinos de Sestrica, estatura alta, labios abultados, ojos como azules, sorda. Viste pobremente con saya de muletan ó bayeta, cartor, pañuelo de poco valer. — Calalayud fecha ut supra.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Mariano Conte y Lázaro, mayor natural de Hija, vecino de esta ciudad para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le instruye sobre hurto de raiz de roya, bajo apercibimiento de que en otro se caso seguirá en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Junio de 1869. — L. Norberto Romero. — Por mandado de S. S., Camilo Torres.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Felix Moron, Mariano Arastuey, Domingo Morales y Miguel Morales de esta vecindad, para que en el término de 9 dias comparezcan en este mi Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre hurto de leña del acampo de don Mariano Perez Baerla, pues si así lo hicieron se les oirá y Administrará justicia parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Junio de 1869. — L. Norberto Romero. — Por su mandado, Justo Emporador.

Hago saber: Que en las diligencias de egecucion de sentencia procedente de causa contra Mariano Diez é Ibañez sobre lesiones á Bráulio Morales tengo acordado la venta de los bienes siguientes sitios en el término del pueblo de Monzalbarba.

La cuarta parte de un campo que todo él es de 6 anegas, y á esta parte le corresponden anega y media de tierra sita en la partida llamada del Soto-bajo confrontante por Oriente con baldios del

pueblo por Norte con Manuel Diez por M. con D. Andrés Castellano y por P. con Pablo Rosa tasado en 12 escos.

La cuarta parte de un campo que todo él, es de cahiz y medio y á esta parte le corresponde tres anegas de tierra sito en la partida llamada del Soto-bajo confrontante por Oriente con campo de herederos de Victorian Garcia, por M. con otro de D. Andrés Castellano por Norte con otro de la viuda de Urbano Lorente y P. con porcion de Manuel Diez dicha parte la tasaron en 22 escos.

La cuarta parte de otro campo que todo él es de un cahiz y á esta parte le corresponden dos anegas de tierra sito en la partida llamada del Soto-bajo confrontante por Oriente con arboleda de Don Andres Castellano por mediodia con porcion de Manuel Diez por Norte con campo de viuda de Urbano Lorente y por Poniente con Baldios del pueblo tasado en 14 escudos.

La cuarta parte de un campo de 6 anegas de tierra todo él, correspondiendole á esta parte anega y media de tierra sita en el Rememo confrontante por Oriente con campo de Manuel Diez por Medio dia con campo de Marcelino Provenza por Norte con acequia de la Planá y poniente con campo de Manuel Zabalza tasado en doce escudos.

La cuarta parte de un campo de 14 anegas de tierra todo él, correspondiente á esta parte 3 anegas y media sito en la partillada llamada la Pintora confrontante por Oriente con parte de Simon Diez por Mediodia con brazal llamado de la arquilla por Norte con parte de Manuel Diez y poniente con herederos de D. José Ramon tasado en 40 escudos.

Para cuyo acto que tendrá lugar en doble y simultánea subasta en este Juzgado y en el pueblo de Monzalbarba, he señalado el dia 15 de Julio proximo á las doce de su mañana.

Dado en Zaragoza á 16 de Junio de 1869. — L. Norberto Romero. — Por su mandado, Manuel Serrano.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Sta. Cruz de Moncayo, se halla espuesto al público por termino de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo Jaulin, se halla espuesto al público por término

8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Tiermas, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Fréscano, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la Puebla de Alfinden, halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Inogés, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Parajosa, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Pardos, se halla de manifiesto por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Acered, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Lucena de Jalon, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Villamayor se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Jarque, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Maella, se halla espuesto al público por tér-

mino de 8 dias el reparto de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Piedratajada se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de El Frasco, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Mezalocha, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Muel, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Castejon de Arba se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Villalba, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Torralva de Ribots, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Fuentes de Jiloca, se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Lagata se halla espuesto al público por término de 8 dias el repartimiento de la contribucion territorial.

En los dias 25, 26 y 27 de Junio actual se arrendará en subasta pública la caza de mejanas de la villa de Quinto pertenecientes al comun de vecinos.